



Municipio de Gilbert
Entre Ríos

Departamento EJECUTIVO
DECRETO N°071/2020.-

GILBERT, 16 de marzo de 2020.-

VISTO:

El Decreto N° 361 M.S. dictado por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, respecto a la situación Epidemiológica informada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos; Resolución N° 633/20 MS y el Decreto N° 260/20 del P.E.N.; y

CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que, en ese entendimiento, el Ministerio de Salud de la Nación ha recomendado oportunamente y a partir de la situación epidemiológica actual, permanecer en sus domicilios, a todas aquellas personas, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países de transmisión sostenida y riesgosos con casos confirmados del nuevo coronavirus (COVID-19), por un lapso de catorce (14) días corridos, a fin de reducir las posibilidades de contagio;

Que, asimismo, mediante la Resol. N° 633/20 MS de fecha 02.03.2020, el Ministerio de Salud de la Provincia creo el COMITÉ DE ORGANIZACIÓN DE EMERGENCIA DE SALUD (COES) de carácter multidisciplinario, con el fin de articular acciones inmediatas y urgentes en todo el territorio provincial para hacer frente a las enfermedades emergentes que aquejan a la población en la actualidad, y llevar a cabo acciones coordinadas, oportunas y efectivas para el control de las mismas en la Provincia;

Que por Decreto N° 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto y ha dispuesto una serie de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población;

Que, en ese marco, el Ministerio de Salud de la Provincia, de conformidad con la Ley N° 3818 y 10.093, debe intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud, así como entender en la regulación y control sanitario en efectores públicos y privados;

Que dicha vigilancia implica monitorear brotes y contribuir al conocimiento de las enfermedades, sus complicaciones y secuelas, a fin de respaldar la toma de medidas de prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

Que el país se encuentra en estado de alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada; la situación actual en fase de contención, permite detectar casos sospechosos de manera temprana, asegurar el aislamiento de los mismos, brindar la atención adecuada a los pacientes e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población;

Que la Dirección de Epidemiología de la referida cartera ministerial, a través del COES ha elaborado o adherido a diferentes PROTOCOLOS para la Prevención y Control de la enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) para sistematizar las acciones de respuesta integral; teniendo como guía permanente, las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación;

Que, en ese sentido, mediante la Resolución N° 633/20 MS, el Ministerio de Salud de la Provincia ha establecido la obligatoriedad de ejecución de los protocolos que la autoridad provincial publica periódicamente en función de las epidemias en curso de dengue, sarampión y coronavirus, para todos los habitantes y establecimientos de salud públicos o privados; o establecimientos e instituciones públicas o privadas que desarrollen sus actividades en el territorio de la provincia;

Que, frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 178 inc. 20 y conchs. de la Constitución Provincial y la ley 10.093, *el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Entre Ríos, por el término de un año, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);*

Que, dentro de las medidas adoptadas por el Gobierno Provincial *se suspendió, durante un plazo de treinta (30) días contados a partir del dictado del decreto, en el ámbito de la provincia de Entre Ríos la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuyente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales a sus efectos. El plazo establecido en el presente podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la provincia. Las actividades y/o eventos que se encuentren programadas y cuya suspensión y/o reprogramación no resultare posible, deberán realizarse sin presencia de público, y aplicando en forma rigurosa las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias;*

Que asimismo se facultó a las/os Ministras/os, Secretarias/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Secretario General de la Gobernación, y a los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública provincial, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre

de las dependencias del Sector Público Provincial, por razones fundadas, estableciendo una guardia mínima para garantizar su funcionamiento. Asimismo, se podrá disponer el cierre de museos, centros culturales y demás espacios artísticos y recreativos de carácter provincial;

Que, en el art.10º del Decreto N° 361 se invita a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la norma dictada o a adoptar medidas de idéntico tenor;

Que, por todo ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios

Por todo ello:

EL PRESIDENTE DE MUNICIPIO DE GILBERT,

En uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1º): DISPONESE adherir al Decreto N°361 M.S. de fecha 13/03/2020 dictado por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, por el cual se declara la Emergencia Sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Entre Ríos, en todos sus términos y conforme los alcances expuestos en el mismo y en los considerandos del presente.-

ARTICULO 2º): DECLARESE el estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito del Municipio de Gilbert, por el término de un año a partir del dictado del presente, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) en relación al coronavirus – COVID-19.-

ARTICULO 3º): DISPONESE la suspensión en el ámbito del Municipio de Gilbert por el termino de treinta (30) días desde el dictado del presente, de la realización de toda clase de eventos públicos y privados, actos oficiales de gobierno, culturales (talleres), artísticos, recreativos, deportivos y sociales, realización de fiestas bailables, salones de fiestas, salones de eventos y similares, que impliquen la concentración simultánea en un mismo tiempo y lugar de más de 40 personas.-

ARTICULO 4º): DISPONESE la adopción en el ámbito del ejido de Gilbert de las recomendaciones que surjan del Comité de Organización de Emergencia en Salud (COES) creado por Resolución N° 633/20 del Ministerio de Salud de la Pcia. De Entre Ríos o las que emanen de las autoridades Nacionales de Salud.-

ARTICULO 5º): Los comedores, bares, restaurantes y similares, deberán reducir su capacidad de atención en un 50% y no podrán tener espectáculos en vivo; deben contar y proporcionar espacio adecuado que aseguren una distancia mínima de un metro entre personas; además deben garantizar las condiciones generales de higiene y las medidas de prevención recomendadas para prevención de infecciones respiratorias.-

ARTICULO 6°): RECOMIENDASE que todos aquellos vecinos de la localidad de Gilbert que hayan viajado o ingresado a nuestro País provenientes de países de transmisión sostenida, permanezcan en sus domicilios por el término de 14 (catorce) días, presenten o no sintomatología, a los efectos de minimizar las alternativas de contagio.-

ARTICULO 7°): Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID/19, deberán reportar de inmediato dicha situación a los prestadores de salud con la modalidad establecida en las recomendaciones sanitarias vigentes en cada jurisdicción, habilitándose a tal efecto el número de teléfono 107 y celular 03446 15210583.-

ARTICULO 8°): La infracción de las medidas preventivas en este decreto dará lugar a las sanciones que resulten aplicables según la normativa vigente, sin perjuicio de las denuncias penales que corresponda.-

ARTICULO 9°): DISPONESE la realización de un relevamiento del personal Municipal para establecer los empleados y/o contratados que se encuentran en condiciones de gozar de licencia especial por la emergencia sanitaria (pandemia COVID/19). Todos los empleados y/o contratados que se encuentren en situaciones de riesgo, que tengan 60 años de edad o más, conforme las medidas de Salud emanadas de las Autoridades Nacionales y/o Provinciales, gozarán de licencias especiales en base a la emergencia sanitaria, en los casos que sean acreditadas las situaciones de riesgo y su otorgamiento será hasta el día 31/03/2020, sin perjuicio de aquellos empleados que presten sus servicios desde su casa.-

ARTICULO 10°): ELEVESE el presente Decreto para su ratificación como Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Gilbert.-

ARTICULO 11°): REGISTRESE, Publíquese, dése a conocimiento y en estado archívese.-

DESPACHO, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, 16 de marzo de 2020.

